

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2246.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 4.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

de Baleares

Negociado. — *Minas.* — Renunciada por D. Ramon Soler y Carrera, la mina de su propiedad nombrada «Casualidad» sita en el término de Andraitx, he dispuesto según el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, declarar caducada la concesion de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que constaba.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 68 de la citada ley.

Palma 2 de Julio de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

Negociado Impuestos.—Suprimidas por Real orden de 11 del actual las plazas de Cobradores Investigadores del Impuesto de Cédulas personales cuyos despachos de expedición de las mismas se hallaban situados en varios de los distritos de esta Capital, se librarán desde el día 1.º de Julio próximo, de 9 de la mañana á las 2 de la tarde, dichas cédulas, en el local que acupan las Ofi-

cinas de esta Administracion de mi cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y demas periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas que vienen obligados á proveerse de aquellos documentos en el próximo año económico de 1881-82.

Palma 30 Junio 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 6.

Negociado de Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del que cursa, se halla inserto el anuncio que á la letra dice.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Los Grabadores de la Fábrica Nacional del ramo han calificado de falsos cuatro sellos de Correos y Telégrafos de 25 céntimos de peseta, adheridos á otros tantos sobres de cartas procedentes de Valencia.

Las diferencias que distinguen dichos sellos de los legítimos son las siguientes:

1.º En toda la mascarilla del busto de S. M., como asimismo en el cuello, tienen los sellos falsos unos claros que no existen en los legítimos.

2.º La letra de las leyendas «Correos y telégrafos» y «25 céntimos de peseta» es en los falsos bastante más estrecha que en los legítimos; y

3.º El adorno que tiene el marco del sello carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue todas las ondulaciones de dicho adorno y es muy visible en los legítimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas se hace saber por medio del presente *Boletín oficial* para

conocimiento del público.—Palma 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 7.

Negociado de Rentas Estancadas.—Durante once dias á contar desde la fecha en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán proposiciones sin tipo para vender en pública subasta por Administracion 3815 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital y Subalternas de Alcudia y Andraitx.

Capital	3593
Alcudia	215
Andraitx.	7
Total.	3815

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la espresada subasta, advirtiéndole que los citados envases serán adjudicados en la forma indicada al mejor postor de las proposiciones que se presenten, previa la aprobacion de la Direccion general del Reino.—Palma 1.º Julio de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 8.

Negociado de Contribuciones.—Circular.—Dispuesto por el art. 12 de la Ley de Presupuestos del año económico de 1878-79 que el impuesto del 1 p § del producto bruto de la riqueza minera se haga efectivo en primer término por conciertos con las empresas ó Centros mineros en la parte proporcional que les sea imponible, la Direccion general de Contribuciones al comunicarlo á esta Administracion económica en

orden fecha 23 de Junio próximo pasado, manifiesta que á esta provincia le ha correspondido el cupo de quinientas pesetas para el año 1881 á 82, disponiendo al propio tiempo se ejecute la celebracion de los conciertos en los términos y con las formalidades preceptuadas en su orden circular de primero de Agosto de 1878.

En su consecuencia, esta dependencia de mi cargo, ha acordado publicar esta disposicion como lo hace, en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando á los mineros el plazo de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico Oficial para que previo acuerdo entre sí, presenten una proposicion de concierto colectivo, manifestando en la misma que aceptan el referido cupo de quinientas pesetas, obligandose á satisfacerlo en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en los plazos señalados para las Contribuciones directas, ó sea el segundo mes de cada trimestre; apercibiéndoles con que, de no prestarse al concierto dentro de los 10 dias fijados, se hara efectivo este impuesto por los demás medios que determina la Instruccion por que se rige.

La referida proposicion ó manifiesto de aceptar el cupo de las quinientas pesetas por conciertos, deberá cuando menos estar firmada por los representantes ó delegados de los mismos de la provincia con la precisa circunstancia de responder con todos sus bienes y derechos, del cumplimiento de conciertos.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que esta superior disposicion llegue á conocimiento de las empresas y centros mineros de la misma.

Palma 1.º Julio de 1881.—El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Salazar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 26.ª de este año, (del 20 al 26 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTE													
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
29	5	5	»	4	4	11	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	12	4	»	1	»	11	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
23	13	8	21	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 23
 — de defunciones. 29
 Diferencia en más ó en menos. 6

Palma 29 Junio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 10.

de la Administracion Economica

Negociado de Impuestos.—La Direccion General de Impuestos con fecha 9 de Junio último, me dice lo siguiente.

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Direccion general, acerca de si procede exigir el interés anual de seis por ciento de demora á los Ayuntamientos que en fin de cada trimestre resulten en descubierto por el impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes: «Excmo. Señor.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de que se declare la obligacion de los Ayuntamientos morosos al pago del impuesto de consumos, de satisfacer

por la demora el interés de seis por ciento anual. Resulta de sus antecedentes que, á consueña de una consulta del Jefe económico de Cáceres, la Direccion general de Impuestos ha entendido, y así lo propone á V. E., que seria conveniente dictar una Real orden declarando que los Ayuntamientos que el último día del trimestre respectivo resultan en descubierto en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, vienen obligados á satisfacer el seis por ciento anual de demora desde el día 1.º del trimestre siguiente. Ha dado lugar, primero, á la consulta del Jefe económico, y despues, á la propuesta de la Direccion, la circunstancia de que si bien los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos son realmente unos segundos contribuyentes, y en tal concepto deben tenerse por obligados á responder del seis por ciento de demora que se exige á los que distraen ó retienen en su poder fondos del Estado, no se ha determinado expresamente esta obligacion en la Instruccion vigente del referido impuesto de consumos, y es por lo tanto necesario se aclare y determine si es ó no exigible esa responsabilidad. La Interven-

cion general del Estado, de conformidad con el Centro directivo, no solo considera necesaria la declaracion en el sentido indicado, por lo que puede influir en la mejor recaudacion del impuesto, sino que entiende además que, al dictarse la resolucio que se propone, procede se haga constar que el seis por ciento es sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio á que diesen lugar los que dejen de ingresar en los plazos de Instruccion las cantidades á que vengan obligados por razon de encabezamientos de consumos. El Consejo se ha hecho cargo de estos antecedentes, que no entrañan otra cuestion sino la de si será ó no conveniente y si es legal exigir á los Ayuntamientos el seis por ciento de demora de las cantidades procedentes del impuesto de consumos, cereales y sal, que no ingresen á su debido tiempo en las Administraciones económicas. Respecto de la conveniencia que reportaria una solucio en este sentido, nada cree necesario añadir el Consejo á lo expuesto por la Direccion general. Desde luego lo es para el Tesoro, sin que pueda considerarse que con ellos se grave á

los Municipios, ni se les dificulta su vida, porque se trata únicamente de las cantidades que deben ya tener recaudadas con antelacion, y que, solo por negligencia ó falta de celo en el desempeño de su cometido, dejan de ingresar en las Administraciones de provincias. Pero aun cuando se demuestre la conveniencia, esto no seria bastante para que el Consejo propusiese á V. E. la exaccion del interés de demora, si este no se hallase autorizado por la Ley. Ni la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto, ni la Ley de Presupuestos de 1878 al establecer la forma de hacer efectivos los débitos por consumos, ni otra disposicion alguna que en el expediente se cita, determinan de una manera concreta con relacion precisamente al caso de que se trata, la obligacion en que los Ayuntamientos se encuentren de abonar el seis por ciento de aquellas cantidades. Mas si bien las disposiciones citadas no han impuesto de un modo concreto la mencionada obligacion, tampoco han declarado á los Ayuntamientos relevados de cumplirla, y ese silencio que sobre este punto han guardado se comprende perfectamente, porque existian

leyes generales aplicables sin género de duda al caso consultado. El artículo 17 de la Ley vigente de Contabilidad, que establece á favor de la Hacienda el interés anual de un seis por ciento sobre el importe total de los alcances y fondos distraídos de su legítima aplicación, y la Instrucción para la cobranza de débitos, de 3 de Diciembre de 1869, que considera á los Ayuntamientos para el caso de que se trata como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general aplicables al caso actual. Es, pues, indudable que, ya considere á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, ya como poseedores de caudales públicos distraídos de su legítima aplicación, están obligados á satisfacer el seis por ciento de las cantidades indicadas. Por virtud de lo expuesto, el Consejo opina, que procede resolver esté expediente en el sentido indicado por la Dirección general de Impuestos, y la Intervención general del Estado, ó sea declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del seis por ciento de intereses de demora en los casos de que se trata.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trasladado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Junio de 1881. — Ricardo Muñiz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Sres Alcaldes de esta provincia, procuren no incurrir en morosidad alguna en el pago de dichos Impuestos, pues de lo contrario me veré en el caso de proceder además de lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 exigir el día 1.º al del trimestre siguiente á que se refieran los vencidos, el importe del 6 p.º anual de demora creado ultimamente por Real orden de 7 de Mayo próximo pasado. Palma 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 11.

Negociado de Impuestos. — Circular.— La Dirección General de Impuestos con fecha 28 de Mayo último, dice entre otras cosas á esta Administración de mi cargo lo siguiente.—Habiéndose padecido algunos errores al publicar la clasificación de conceptos para la graduación de las cédulas personales que corresponde obtener á los contribuyentes y familias de estos con arreglo á las modificaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 reformados por Real orden de 9 de Abril último, esta Dirección general, con objeto de evitar las dudas que con tal motivo pudieran ocurrirse ha resuelto prevenir Primero: que en la casilla 5.ª de la clasificación por cuotas de Contribuciones directas están comprendidos los que pagan de 900 á 1499 pesetas y no 1449 como equivocadamente se ha consignado; y segundo que en la advertencia siguiente al cuadro de cédulas por razón de alquileres de fincas no destinadas á la industria y comercio se ha omi-

tido incluir por error de redacción, á las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de cédula de sexta clase debiendo entenderse que dicha advertencia comprende á las espresadas mujeres é hijos de familia de ambos sexos mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres estén obligados á proveerse de cédula de alguna de las ocho clases primeras de la tarifa, en caso de que por otro concepto no estuviesen llamados á obtenerla de clase superior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los Señores Alcaldes de la misma.

Palma 2 Julio de 1881.— El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 12.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y recargos autorizados, formado para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto al público en esta Casa consistorial, á efectos de reclamacion, por término de cuatro dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en *Boletín Oficial* de esta provincia.

Santa Eugenia 23 Junio de 1881.— El Alcalde, Rafael Santandreu.— P. D. del A. Rafael Rigo, Secretario.

Núm. 13.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1881-82 estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias que empesarán en el de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Sóller 27 de Junio de 1881.— Damian Magraner, Alcalde.— P. A. del A. Juan Coll, Secretario.

Núm. 14.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, respectivo al año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Calviá 26 de Junio 1881.—El Alcalde, José Cabrer.—P. A. del A. Bartolomé Canellas, Secretario.

Núm. 15.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad para el próximo año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la sala consistorial de la misma, á efectos de reclamacion cuatro dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alaró 23 Junio de 1881.—Pedro Simonet, Alcalde.—P. A. del A. Gaspar Homar, Secretario.

Administración Económica de la provincia de las Baleares.
RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.
Cuarto trimestre del año económico de 1880-81.

Núm. de orden.	Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Finca Embargada.	Procedencia.	Núm. del Inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.

Palma 30 de Junio de 1880.— El Jefe de la Intervencion, P. S. Pedro J. Sampol.— V. B.º—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 17.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo tenido efecto por falta de postor la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, por el cupo total y recargos correspondientes á este pueblo y año de 1881 á 82, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se advierte que la 2.ª subasta del mismo se celebrará el día 30 de los corrientes á la hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial.

Lloseta 23 Junio de 1881.— El Alcalde, Bartolomé Bannasar.— P. A. del A., Juan Aleover, Secretario.

Núm. 18.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal por el cupo total correspondiente al año de 1881 á 82 con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se hace saber que la 2.ª subasta se celebrará el día 30 del actual, á las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial. Deyá 22 de Junio de 1881.— El Alcalde, Antonio Vives.— P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

Núm. 19.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1881-82 estará de manifiesto en estas casas consistoriales por espacio de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á efectos de reclamaciones de agravio, trascurridos los cuales ninguna será oída.

Buñola 26 Junio 1881.— Juan Oliver, Alcalde.—P. A. D. S. I., Miguel Lladó.

Núm. 20.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo con los recargos autorizados, para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion por inclusion indebida ó mala aplicación del tanto por ciento, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, trascurridos los cuales ninguna será oída.

Fornalutx 24 Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Estades y Muntaner.— P. A. del A.—Juan Vicens, Secretario

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al proximo año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Marratxí 23 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A., Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 22.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado en este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto al público en esta Secretaria por término de cuatro dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Esporlas 22 de Junio de 1881.—El Alcalde,

Juan Juliá. P. A. del A. Juan Nadal Vila, Secretario.

Núm. 23.

De José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que D. Sebastian Palou y Pastor de este vecindario, ha solicitado se les inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes y Senadores por estar autorizado para la fé publica; y que se admitirán las reclamaciones que tengan por conveniente hacer los electores apoyándose en lo dispuesto en la ley electoral vigente, hasta el termino de veinte dias á contar desde su publicacion en el Boletin Oficial de esta provincia. Palma veinte y siete Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 24.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que sean ó pretendan ser herederos de Rafael Buenaventura Martí y Cortés, fallecido en veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cuatro, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado y escribania del infrascripto actuario á deducir sus pretensiones; que no haciéndolo asi les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo acordado con providencia de veinte del actual recaida á instancia de Doña Margarita, Doña Ana y D.ª Rosa Martí y Valentí y Don Alejandro Cortés y Martí en los autos sobre acumulacion de fideicomisos.

Palma veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Mas.— Por su mandado, Antonio Tomás.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo, ahora via de apremio sigue D. Bernardo Marqués Ferrá así en concepto propio como en el de padre y legítimo administrador de sus hijos menores Juan, Rosa y Bartolomé Marqués Bannasar, contra D.ª Catalina María Bannasar se ha dictado la siguiente Providencia del Sr. Cassani.—Inca trece Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Por presentado y como se pide á cuyo efecto y para el otorgamiento de la escritura que la interesa se señala de nuevo el dia seis Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, ante el notario de esta villa D. Gaspar Riutord; llamase á Juan Marqués Bannasar por medio de edictos que se publicarán en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid para que el dia señalado se presente en el despacho del indicado notario para otorgar y firmar la referida escritura con apercibimiento de que no compareciendo por si ó por persona que legitimamente le represente el dia espresado se autorizará al alguacil del Juzgado para que otorque y firme por él dicho instrumento público de conclusion, como se le autoriza ya desde ahora para en su caso y lugar; espidiendose para hacer-selo saber á los demas interesados que corresponda los oportunos despachos. Lo mandó y firma el Señor D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido: doy fé.—Bernardo Cassani.—Ante mí.—Juan Ribas.

Y en cumplimiento de lo acordado para que sirva de llamamiento en forma á dicho Juan Marqués, hoy dia mayor de edad, espido la presente en Inca á diez y siete Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 26.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. José Amengual Ferragut, vecino de la Puebla, en Mallorca, casado, Farmaceutico, de unos treinta y sies años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez dias, desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del Actuario para prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue sobre falsificacion de documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la guardia civil la busca, captura y presentacion de dicho Amengual en este Juzgado caso de ser habido, el cual es de presumir se encuentre en Barcelona ó en la villa de Gracia. Dado en Inca á veinte y dos Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—El Actuario, Juan Ribas,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2		2	1	1	2								4
12	1		1			1								1
13	2		2	1		1								5
14	2		2			2								3
15	1		1			1								3
16														
17	1		1			1								2
18														2
19														1
20	1		1			1								3
	10	11	21	2	1	3	24							24

Palma 21 de Junio 1881.—El Juez Municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11									
12					1			1	1
13		1		1		1		1	2
14	2	1		3	1			1	4
15	2			2	1			1	3
16									
17			1	1	1			1	2
18	1	1		2					2
19		1		1	1			1	2
20	1	3		4	1		2	3	7
	6	7	1	14	5	1	3	9	23

Palma 21 de Junio de 1881.—El Juez Municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 28.

COMANDANCIA MILITAR

de Marina.

Capitania General de Marina Departamento de Cartagena.—El Excmo. Señor Ministro de Marina en Real orden de 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Ministro de Estado en 4 del actual dijo á este Centro lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Consul de España en Atenas dice á este Ministerio en despacho de 26 del mes proximo pasado, que han sido colocados algunos torpedos á la entrada del puerto del Pireo.—De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos que estime oportunos.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fin consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su noticia y demás final.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 18 de Junio de 1881.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.

Es copia.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 29.

Comandancia Militar de Marina de la Provincia de Menorca etc. etc.

Debiéndose contratar la construccion de un muro que cierre el estremo Norte del tinglado del Varadero del Arsenal de este Puerto, en cumplimiento á la Real orden de 14 de Diciembre del año próximo pasado, presupuestado en setecientos cincuenta pesetas veinte y cinco céntimos; se anuncia para los que gusten hacer proposiciones para el concurso que tendrá lugar en esta Comandancia de Marina el dia noveno despues de ser anunciado en el Boletin Oficial de la Provincia y á las once horas de su mañana, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en esta dependencia.

Mahon 21 de Junio de 1881.—Juan Canaves y Nelta.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.